



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 4 / N° 44 / DICIEMBRE 2012

## Mujer que fue despedida por estar embarazada fue repuesta por el TC

**E**l Tribunal Constitucional ordenó al Gobierno Regional de Moquegua reponer en el cargo que venía desempeñando una trabajadora al comprobarse la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso, a la adecuada protección contra el despido sin expresión de causa y a no ser objeto de discriminación por razón de su estado de embarazo.

De esta forma, el Colegiado declaró fundada la demanda de amparo, contenida en el Expediente N° 03534-2011-PA/TC interpuesta por Victoria García Choque.

El Tribunal consideró necesario resaltar el artículo 23º de la Constitución, respecto de la obligación que tiene el Estado de proteger especialmente a la madre que trabaja, proscribiendo cualquier tipo de discriminación que pudiera desembocar en el despido de una

trabajadora por razones de su embarazo. Asimismo, recordó que el Convenio 158 de la OIT señala que el embarazo no constituirá causa justificada para la terminación de la relación laboral.

En el caso concreto, con los contratos y otros documentos, se acredita que la demandante prestó servicios en virtud de contratos civiles desde enero de 2007 hasta julio de 2008 y, luego, trabajó de manera permanente sin contrato hasta la fecha del despido, esto es en enero de 2011, según obra en la constancia de trabajo, donde se consigna que laboró con honradez, puntualidad, responsabilidad desde enero de 2007. Es decir, que los servicios prestados desde



el inicio de la relación contractual fueron de naturaleza laboral y permanente.

Asimismo, se ha acreditado que la trabajadora, mediante comunicación de diciembre de 2010, puso en conocimiento del empleador su estado de embarazo, adjuntando el respectivo informe médico de EsSalud de la Red Asistencial de Moquegua.

En tal sentido, en atención a la naturaleza restitutoria del proceso de

amparo, la demanda fue estimada, declarándose la nulidad del despido y su reposición en su puesto, pues como ha quedado acreditado, que se despidió a la trabajadora sin causa justa y, sobre todo, cuando se encontraba gestando.



El Tribunal Constitucional de Rusia dictaminó que las normas vigentes que permiten el despido de funcionarias públicas durante el embarazo contradicen la Carta Magna. La ley sobre el servicio público permite el despido de embarazadas en función del plazo de gestación, lo que contradice los principios constitucionales de igualdad y justicia. El TC respondió así a la denuncia presentada por Lidia Puguieva, que fue despedida del puesto de jefa de personal de la administración presidencial de la república caucásica de Ingushetia, por ausentarse de su puesto de trabajo sin haberlo comunicado con antelación a sus superiores. Recurrió esa decisión aduciendo que el artículo 261 del Estatuto del Trabajador ruso prohíbe el despido de mujeres embarazadas por iniciativa del empresario, con la excepción de aquellos casos en los que haya desaparecido la compañía. "La maternidad, la familia y la niñez se encuentran bajo protección del Estado. El apoyo estatal a la maternidad está encaminado a elevar las tasas de natalidad y tiene una especial significación social", señaló el TC ruso.



## Pensión de invalidez por enfermedad profesional

### Se acredita con examen médico de EsSalud, MINSA o EPS

En los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia, conforme al Decreto Ley N° 18846, o de una pensión de invalidez, regulada por la Ley N° 26790, la enfermedad profesional podrá ser acreditada únicamente con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Evaluadora de Incapacidad del Ministerio de Salud (MINSA), EsSalud, o de una EPS, conforme lo señala el Decreto Ley 19990, recordó el Tribunal Constitucional.

Así lo reafirmó al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03845-2012-PA/TC, por haberse acreditado la vulneración del derecho del

demandante, Domingo Alvarado Julca, contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., quien solicitó que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, el abono de los devengados, intereses legales, los costos y costas procesales.

En este proceso, el Tribunal ordenó a la demandada otorgue al demandante la pensión que le corresponde de conformidad con los fundamentos de la presente sentencia, con el abono de los devengados, los intereses legales, así como los costos y costas.

En el presente caso, se verificó el certificado médico expedido por la Comisión

Médica Calificadora de Incapacidad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el que se indica que el demandante padece de neumoniosis II estadio y enfermedad pulmonar intersticial difusa, con un menoscabo global de 72%.

Estas consideraciones las realizó el TC en una sentencia anterior (Exp. N° 02513-2012-PA/TC), en el que señaló los criterios respecto de las situaciones relacionadas con la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone





## Editorial

Gerardo Eto Cruz<sup>(\*)</sup>

### BREVE BALANCE DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) como órgano de apoyo académico y de investigación del Tribunal Constitucional ha emprendido en los últimos cinco años una importante tarea de capacitación y difusión de la jurisprudencia y doctrina constitucional. Durante ese lapso se han organizado diversas actividades académicas tales como diplomados, talleres descentralizados, seminarios, cursos y conferencias, los cuales han tenido una importante acogida en la comunidad jurídica y estudiantes de derecho de las diversas universidades del país.

Asimismo, en este lustro, el CEC ha visitado casi la totalidad de distritos judiciales del país, en los cuales se han realizado programas de capacitación en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, dirigidos a jueces y fiscales.

En este breve balance de mi gestión, el CEC ha entregado 8,141 certificaciones, las cuales desde el año 2010, tienen valor oficial para la acreditación de puntaje en los concursos públicos para acceder a la judicatura, en virtud del convenio firmado con el Consejo Nacional de la Magistratura.

Este número de certificaciones se divide de la siguiente manera: Agenda Constitucional 855 (11%), seminarios 609 (7%), cursos 481 (6%), programas de capacitación 507 (6%), diplomas 1,089 (13%) y talleres y otros eventos académicos 4,600 (57%).

Los Diplomas de Especialización que organiza el CEC convocan a profesionales de derecho, a fin de otorgarles una formación académica especializada que les permita actualizar sus conocimientos. Entre los diplomas que imparte se encuentran: Teoría de la argumentación jurídica e interpretación de los derechos fundamentales, Derecho procesal constitucional y Teoría e interpretación de los derechos fundamentales.

Igualmente los Cursos de Especialización tienen como objetivo otorgar a los abogados el conocimiento técnico para que sin necesidad de profundizar cuenten con los elementos necesarios que demande la solución de una controversia. Los cursos que se dictan son: Los precedentes vinculantes del TC, Los derechos previsionales en la jurisprudencia del TC; Derechos fundamentales, proceso penal y control constitucional; y Régimen económico y Constitución.

En lo que respecta a los Talleres Descentralizados, constituyen un espacio de análisis y debate en torno a la jurisprudencia del Tribunal y a los principales elementos teóricos que recogen ella y la doctrina constitucional. Permiten, de un lado, difundir los criterios establecidos tanto en los precedentes vinculantes como en la doctrina jurisprudencial; y, de otro, recoger las inquietudes de los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y abogados, con el fin de optimizar el desarrollo de la justicia constitucional, creando predictibilidad y confianza en el sistema de protección de derechos fundamentales en nuestro país.

Respecto a los Seminarios, se trata de eventos académicos de corta duración y que el CEC desarrolla en torno a una temática específica a fin de despertar el interés académico de los participantes.

Finalmente, la labor editorial en estos años también ha sido intensa, llegando a publicarse 13 obras, que cubren tanto aspectos de teoría constitucional, procesal constitucional, como libros de difusión de la jurisprudencia constitucional. Estos libros son: *Código Procesal Constitucional, Jurisprudencia y doctrina constitucional en materia previsional, Los fundamentos del Derecho Constitucional, El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, Derecho Procesal Constitucional. Logros y obstáculos, Multiculturalidad y Constitución, Syllabus de Derecho Procesal Constitucional, Primer Diálogo Constitucional. Jurisprudencia Constitucional Laboral, Las sentencias de los tribunales constitucionales, La sentencia constitucional en el Perú, Crónica del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Horizontes contemporáneos del Derecho Procesal Constitucional. Liber amicorum Néstor Pedro Sagüés, La Constitución como soporte indispensable de la política*. En el presente año 2013 existe una ubérrima producción de obras que están ya en prensa, y otras, que a raíz de su éxito editorial, saldrán en nuevas ediciones.

(\*) Director General del Centro de Estudios Constitucionales.

## Contenido

### Jurisprudencia constitucional

Rechazan pedido de Moshe Rothshild para la prescripción de delitos de corrupción **3**

El amparo es la vía idónea para exigir el respeto de los derechos fundamentales **4**

55 años es la edad límite para permanecer en el grado de capitán de la PNP **5**

Entrevista al Magistrado de la Corte Constitucional de Guatemala, Héctor Hugo Pérez Aguilera **6**

### Institucional

Se realizaron 90 audiencias públicas y se vieron 5,216 expedientes en el 2012 **7**

El doctor Oscar Urviola Hani juramentó como nuevo presidente del TC **8**

# Cesados que optaron por la compensación económica no serán reincorporados

**A** L optar por uno de los beneficios otorgados por la Ley N° 27803, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de cumplimiento, contenida en el Expediente N° 02251-2012-PC/TC interpuesta por Flavio Figueroa Turpo, contra Electro Puno S.A.A., solicitando se ordene su reincorporación a la empresa demandada en el cargo que desempeñaba en su condición de ex trabajador indebidamente cesado.

La mencionada norma legal, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas para revisar

los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, estableció un Programa Extraordinario de Beneficios para estos ex trabajadores.

Este programa dispone que estos ex servidores tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios, 1) Reincorporación o reubicación laboral, 2) Jubilación Adelantada, 3) Compensación Económica y 4) Capacitación y Reversión Laboral.



En el caso concreto, obra en el expediente la respectiva planilla de pago de beneficio de compensación económica, donde se comprueba que el demandante cobró la suma de S/ 9,840 nuevos soles como pago por el referido beneficio previsto en la Ley N° 27803. En consecuencia, al haber optado el demandante en forma exclusiva, por esta opción con anterioridad a la presentación, la demanda fue desestimada.

## El derecho al trabajo implica acceder a un puesto y no ser despedido arbitrariamente

El contenido esencial del derecho constitucional al trabajo, reconocido por el artículo 22º de la Constitución, implica acceder a un puesto de trabajo y el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Así lo precisó el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00263-2012-AA/TC, interpuesta por Edgard Peralta Arapa, contra Tienda Libre Abordo Perú S.A.C, solicitando se declare inaplicable la carta de despido que se le cursó.

El Tribunal declaró nulo el despido del que fue objeto el demandante y ordenó a la empresa demandada, reponga al demandante como trabajador a plazo indeterminado en su mismo puesto de trabajo o en otro igual o de similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional.

En el presente caso, el TC señala en uno de sus fundamentos, que la demandada decidió dar por terminada la relación laboral con el demandante sin expresarle causa justa alguna relacionada con su conducta o capacidad laboral, configurándose de esta manera el despido

arbitrario del demandante, quien no eligió reparar la vulneración de su derecho al trabajo a través de una indemnización por despido arbitrario.

Cabe precisar que el hecho que el empleador haya efectuado el depósito de la liquidación de beneficios sociales del demandante, incluyendo el pago de la indemnización por despido arbitrario, no significa señal alguna de aceptación del pago de esta última, dado que, conforme lo ha establecido este Colegiado a través de la sentencia N° 03052-2009-PA/TC, el cobro de los beneficios sociales, que por derecho le corresponde percibir a cualquier trabajador, no supone el consentimiento del despido arbitrario, salvo que el afectado acepte el pago de la indemnización por este concepto.



# Rechazan pedido de Moshe Rothshild para la prescripción de delitos de corrupción

**E**l Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por el empresario israelí Moshe Rothshild Chassin, en el que solicitaba que se declare la prescripción de los procesos penales que se le siguen en su contra, alegando la vulneración de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El ciudadano israelí, que según medios internacionales, es considerado

el más grande traficante de armas, presentó la demanda de hábeas corpus, contenida en el Expediente N° 02598-2012-PHC/TC y la dirigió contra los jueces del Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Anticorrupción de Lima, el juez del Segundo Juzgado Penal y los jueces superiores de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, pidiendo la prescripción de los procesos.

A Mosshe Rothshild, se le investiga por los delitos de corrupción, cohecho activo genérico, además, por los ilícitos de lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, colusión desleal entre otros. El demandante precisa, a través de su abogado, que han transcurrido más de 7 años con 6 meses desde la consumación del delito de cohecho activo genérico y más de 9 años para los demás delitos imputados, por lo que considera que debieron archivarse definitivamente los actuados.

El TC recordó que ha enunciado en su reiterada jurisprudencia que “el derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se infiere de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en el artículo 139º, inciso 3, de la Constitución”, el que implica no sólo la protección contra dilaciones indebidas sino que también garantiza

al justiciable frente a procesos excesivamente breves (sentencias N° 7844-2006-PHC/TC y N° 2707-2007-PHC/TC, entre otras).

El Tribunal puntualizó que en el caso concreto, si bien se alega la afectación del derecho al plazo razonable del proceso, sin embargo no se advierte la conexión de los mencionados procesos penales respecto de la restricción de la libertad personal del demandante.



## Municipalidades no son competentes para el control en actividades de hidrocarburos

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y la Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades no tienen competencia para regular la comercialización, fiscalización y control de las actividades relacionadas con los hidrocarburos y tal competencia corresponde al Poder Ejecutivo, según la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y la Ley de Hidrocarburos.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de inconstitucionalidad N° 00004-2012-PI/TC, en consecuencia la ordenanza municipal expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete es inconstitucional.

El Colegiado precisó que la municipalidad se arrojó la competencia para regular materias relacionadas con la comercialización de hidrocarburos, la misma que no obstenta y demostró un desconocimiento de las competencias del Ministerio de Energía y Minas y del Organismo



Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Según la demanda interpuesta, por el Presidente de la República, representado por el ministro de Energía y Minas, interpuso la demanda de inconstitucionalidad contra la precitada ordenanza municipal expedida por la Municipalidad de Cañete, mediante la cual se establecen, para la provincia de Cañete, parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, gas licuado de petróleo para uso automotor –gasocentro– y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.

## Cuando se plantea mal una demanda TC puede proceder a reconversión del proceso

Tras constatarse que la reclamación planteada fue erróneamente tramitada como proceso amparo, cuando debió ser por vía del hábeas data, el Tribunal Constitucional estimó pertinente proceder a la inmediata reconversión del proceso, alternativa sustentada en el principio reconocido en el artículo VIII del Código Procesal Constitucional.



Esto ocurrió en los procesos de amparo interpuestos a través de los expedientes acumulados N° 02578 y 3535-2011-PA/TC, en razón a que las demandas planteaban una misma pretensión dirigida al banco Interbank, sucursal de Ayacucho, en el que solicitaba se le otorguen copias certificadas de los cargos de la cartas notariales de pre aviso de despido y de despido, demandas que fueron declaradas improcedentes.

En el presente caso, la entidad requerida es una de carácter privado y no desempeña actividades públicas; pero ello no enerva el derecho a la autodeterminación informativa del recurrente de poder acceder y obtener copias de los documentos que, por encontrarse referidos a sus datos personales, pueden resultar ser de su interés y que según alega el demandante, estarían en poder de la entidad bancaria emplazada.

Sin embargo, conforme se advierte del expediente, la misma entidad demandada contestó el pedido del recurrente vía carta notarial con fecha posterior a la presentación de la demanda, informándole que el banco no cuenta con los cargos de las cartas notariales solicitadas.

Por otro lado, se aprecia en el expediente que no existe prueba alguna que sustente la afirmación del demandante, en el sentido que el banco tiene en su poder las referidas cartas notariales. Por lo que no habiéndose acreditado que la demandada tenga en su poder los documentos requeridos, la demanda fue desestimada.

# El amparo es la vía idónea para exigir el respeto de los derechos fundamentales

**E**l Tribunal Constitucional, en la STC 02175-2011-PA/TC, declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por el Colegio Particular San Francisco de Asís contra el INDECOPÍ y, en consecuencia, declaró nula la resolución que impuso la multa de dos UIT al demandante, por el cobro del denominado “Derecho de inscripción”, por el servicio de evaluación psicológica y académica de quienes postulan en el mencionado centro educativo.

La demanda fue presentada contra la Resolución N° 1138-2010/SC2-INDECOPÍ y con su decisión el TC precisó que el amparo es la vía idónea para exigir el respeto de los derechos fundamentales cuando éstos son vulnerados por resoluciones del INDECOPÍ.

Para el INDECOPÍ el cobro del “Derecho de inscripción” no estaba previsto en el artículo 16º de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y, por tanto, requería la previa autorización del Ministerio de Educación, de la que el demandante carecería. Por su parte, el demandante sostuvo que el monto de S/. 50.00 por “Derecho de Inscripción” se cobraba “a terceros, que no eran padres de familia y que pretendían que sus hijos sean evaluados académica y psicológicamente e inscritos, por lo que se trataba de un cobro por una contraprestación de servicios”.

A juicio del Colegiado, el artículo 16º de la referida Ley está referido, específicamente, a los cobros que tales centros pueden hacer en contraprestación por los servicios educativos que brindan, por lo que dicho



artículo no es aplicable para el cobro de un servicio como el “Derecho de inscripción”, que no es una contraprestación por la enseñanza que imparte el demandante, sino por un servicio de evaluación para quienes postulan al centro educativo.

Por tanto, no resulta aplicable para este servicio de evaluación el artículo 16º de la Ley de los Centros Educativos Privados, sino que únicamente éste se enmarca en el derecho a la libre contratación sin más limitación que no contravenir leyes de orden público (artículo 2º, inciso 14, de la Constitución), por lo que las partes son libres de acordar el servicio recibido (evaluación psicológica y académica del postulante) y el precio del mismo (S/. 50.00), suma que, por lo demás, el Tribunal Constitucional no encuentra irrazonable.

## HÁBEAS CORPUS

# No procede contra resoluciones judiciales cuando se dejó consentir sentencia

De conformidad con el Código Procesal Constitucional, el proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Así lo precisó el Tribunal Constitucional, al declarar improcedente la demanda extraída del Expediente N° 03714-2012-PHC/TC, interpuesta por Marco Antonio Piscoya Gutierrez.

El demandante dirigió la denuncia contra el juez del Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de León Prado, solicitando la nulidad de la sentencia recaída en el proceso penal seguido contra el favorecido por la supuesta comisión del delito de Trata de Personas, alegando la vulneración del derecho al debido proceso del favorecido.

Refiere que durante el proceso no se han actuado sustanciales medios probatorios, como las declaraciones de

las agraviadas en sede judicial y no se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial; por lo que a su juicio, no existe suficiencia probatoria para acreditar la existencia del delito imputado, ni mucho menos la responsabilidad del favorecido, debiendo ordenarse su inmediata libertad.

Asimismo, señaló que si bien el favorecido consintió la sentencia al no haber interpuesto recurso de apelación, esto es motivo suficiente para desestimar el presente proceso de hábeas corpus, ya que el beneficiario es una persona carente del menor conocimiento jurídico, quien no pudo advertir que se habían vulnerado derechos de orden constitucional al emitirse la



sentencia en cuestión. Manifiesta que si bien contaba con abogado defensor, éste no hizo la utilización del medio impugnatorio correspondiente.

La resolución expedida por el Tribunal, señala que la Constitución establece expresamente que el proceso de hábeas corpus protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella.

# 55 años es la edad para permanecer en grado de capitán

**E**l Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 2825-2012-PA/TC interpuesta por el capitán PNP Willy Francisco Guerra Moreno, quien pretendía permanecer en la institución pese a exceder el tiempo máximo que debe tener todo oficial de la Policía Nacional, establecido en el artículo 46º de la Ley N° 2887.



El Colegiado precisó que dicha norma no sólo contempla el tiempo máximo de los oficiales de la PNP sino que considera como negligencia del propio oficial el no haber logrado ascender a los grados superiores. En ese sentido, el TC declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por el Procurador de la PNP y declaró improcedente la demanda de amparo.

El capitán PNP Francisco Guerra Moreno, planteó la demanda contra el Director General de la Policía Nacional, solicitando se deje sin efecto la resolución directoral, la cual considera que viola sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación y al trabajo, toda

de la vía administrativa, afirmando que el demandante cumple con lo establecido en la Constitución.

El TC en su fallo precisó que la demanda no cumple con los requisitos jurídicos que la hacen inválida, ya que merecen amparo laboral solo los oficiales de la PNP que tienen la condición de todo oficial, es decir, mandante el superior en el grado.

# El hecho de cambiar revisar casos



# ad límite er en el de la PNP

vez que pretende pasarlo a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, contraviniendo la legislación pertinente que fija en 55 años la edad límite para el pase a retiro de quienes ostentan el grado de capitán e incrementan en cinco años las edades máximas establecidas.

El procurador de la PNP propone las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de agotamiento administrativa, y contestó la demanda que es improcedente por cuanto el está incurso en la legislación que el máximo de tiempo que debe tener siendo negligencia del propio de permanecer en el máximo tiempo

a sentencia N° 002º6-2005-PA/TC ha en carácter vinculante los lineamientos que permiten delimitar las pretensiones de protección a través del proceso general del régimen privado y público, es demanda por la pretensión, debe verse en proceso contencioso administrativo.

## criterios no significa que se pueda resueltos con anterioridad

El Tribunal Constitucional precisó que el hecho que a través de los años haya cambiado su parecer o modificado sus criterios en materia de ratificación de jueces y fiscales, ello no significa que se admita revisar las sentencias que en su momento fueron expedidas conforme a la línea jurisprudencial por entonces existente, la que necesariamente constituye cosa juzgada.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de amparo N° 02212-2012-AA/TC, interpuesta por Juan Manuel Ccopa Maita

## El amparo contra amparo en materia de reposición laboral está supeditada a reponer previamente al trabajador

De conformidad con la sentencia recaída en el Expediente N° 04650-2007-PA/TC, procede el “amparo contra amparo” en materia de reposición laboral, siempre que el demandante haya dado cumplimiento a la sentencia que ordena la reposición laboral del trabajador en el primer amparo; caso contrario, la demanda será declarada liminarmente improcedente, dictándose de inmediato los apremios establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Así lo reafirmó el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda de “amparo contra amparo” contenida en el Expediente N° 02445-2012-PA/TC, interpuesta por la Universidad Andina del Cusco contra la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco, solicitando la nulidad de la sentencia que, en un anterior proceso de amparo, ordenó la reposición laboral de Yolinton Carpio. Sostiene que se han vulnerado sus derechos a la tutela procesal y al debido proceso.

Sobre los presupuestos procesales específicos del “amparo contra amparo” y sus demás variantes, el TC precisó que de acuerdo con lo señalado en la sentencia N° 04853-2004-AA/TC y bajo el marco de lo establecido por el Código Procesal Constitucional, así como en su posterior desarrollo jurisprudencial, el proceso de amparo contra amparo y sus demás variantes, (amparo contra hábeas data, amparo contra cumplimiento, etc.) es un régimen procesal de naturaleza atípica o excepcional, cuya procedencia se encuentra sujeta a determinados supuestos o criterios.

En el presente caso, del expediente no se aprecia documento alguno que acredite que la empleadora demandante Universidad Andina del Cusco haya dado cumplimiento a la sentencia que ordenó la reposición laboral de Yolinton Carpio Calderón; por lo que, al no haberse adjuntado tal documento, es posible inferir o presumir que no se ha dado cumplimiento a la sentencia constitucional, lo que significa una prolongación de la afectación de los derechos del trabajador. En consecuencia, al no haberse acreditado lo ordenado en el primer amparo, la presente demanda deviene en improcedente.

contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para que se declare nula la Resolución mediante la cual se le notifica la decisión de no ratificarlo en el cargo de fiscal provincial adjunto del distrito judicial del Cusco.

El TC consideró que la demanda debe ser desestimada toda vez que, de un lado, mediante sentencia recaída en el proceso de amparo (Expediente N° 1776-2002-PA/TC) seguido entre las mismas partes y cuyo objeto resulta ser el mismo que el cuestionado en la presente demanda, el Colegiado

ya se pronunció respecto de la constitucionalidad de la cuestionada resolución, que dispuso la no ratificación del demandante en el cargo de fiscal, declarando infundada la demanda.

En consecuencia, y conforme a los numerales 452º y 453º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente por mandato del Código Procesal Constitucional, la excepción de cosa juzgada propuesta por el procurador público del CNM debe ser desestimada y por lo tanto, declarada improcedente.

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### ITALIA

#### Anulan interceptación telefónica de presidente

El Tribunal Constitucional italiano anuló la interceptación de unas conversaciones telefónicas entre el exministro del Interior Nicola Mancino y el presidente del país, Giorgio Napolitano, de tal forma que no podrán ser utilizados como prueba en un proceso contra la mafia. La fiscalía de Palermo solicitó el pasado mes de julio la apertura de un juicio contra Mancino, por una supuesta negociación entre las redes mafiosas y el Gobierno entre los años 1992 y 1994. En el marco de estas pesquisas, se interceptó el teléfono de Mancino y se escucharon cuatro conversaciones entre el exministro y Napolitano. Los extractos publicados en la prensa el pasado verano recogían las quejas de Mancino por las presiones de la fiscalía y una supuesta petición al presidente para que interceda y otro tribunal se encargue del caso. Napolitano alegó que es ilegal interceptar las conversaciones del jefe de Estado y, dado que la fiscalía se negó a destruir las grabaciones, recurrió al Constitucional.

### BÉLGICA

#### Prohiben uso de velo integral musulmán

El Tribunal Constitucional de Bélgica refrendó el 6 de diciembre de 2012 la ley que prohíbe el uso en público del velo integral musulmán -el burka afgano, y el niqab del Golfo-, rechazando así los recursos presentados por varias organizaciones islamistas. En un fallo de 55 páginas, la máxima instancia estima que aunque el velo integral procede de “una elección deliberada” de la mujer, el “principio de igualdad de sexos, considerado con razón como un valor fundamental de la sociedad democrática” justifica la prohibición por parte del estado. “El uso de un velo integral que oculta el rostro priva, en efecto, a la mujer de un elemento fundamental de su individualidad, indispensable para la vida en sociedad y para el establecimiento de lazos sociales”. Bélgica se convierte así, definitivamente, en el segundo país europeo, después de Francia, en prohibir el burka y el niqab. La ley prevé para los infractores una multa de 137,50 euros y hasta siete días de cárcel.

### COSTA RICA

#### Condenan a gobierno por bloquear a tuitero

Un tribunal constitucional de Costa Rica falló en favor de un usuario de Twitter y sentenció a la Presidencia de la República por bloquearlo de forma temporal en la red social. Según la sentencia de la Sala IV, la Presidencia violó el derecho del tuitero Marvin Alexis Schult a expresar de forma libre su opinión, luego de que @MarvinSchult fuera impedido de interactuar con @presidenciacr. Ahora, la Presidencia de Costa Rica pagará los costos, daños y perjuicios ocasionados a Schult, quien cuenta con 982 seguidores y sigue a 2 mil cuentas en la popular red social. El ministro de Comunicación, Francisco Chacón, consideró que “la posición de la Presidencia no tiene ninguna discordancia de fondo con lo que decidió la Sala IV”. “Coincidimos en que no debe haber ninguna restricción y por eso desde el primer momento lo desbloqueamos”, precisó tras recordar que nunca supieron quién, cómo ni cuándo fue bloqueado Schult.

### COLOMBIA

#### Hermanos de adoptados con licencia de luto

La sala plena de la Corte Constitucional extendió la licencia de luto por cinco días remunerada para los hermanos de los hijos adoptivos. La decisión fue adoptada por el alto Tribunal al declarar exequible pero condicionado el artículo del Código Sustantivo de Trabajo que contempla dicha licencia para la esposa o esposo, compañero o compañera permanente, hijos, hermanos, abuelos, padres adoptantes e hijos adoptivos, pero bajo el entendido que también debe incluirse a los hermanos de los adoptados. Según la alta Corte, a la familia del adoptado también debe reconocérsele los mismos derechos que gozan los familiares consanguíneos. El Tribunal Constitucional explicó que la norma tal y como estaba, discriminaba a la familia del adoptado, por lo que se decidió extender la licencia de luto para los hermanos de los hijos adoptivos. En un concepto enviado a la Corte, la Procuraduría pidió que no se pronunciara sobre la demanda.

# “El Tribunal Constitucional peruano realiza un buen trabajo que es reconocido en Latinoamérica”



Nos dice en una entrevista

**Héctor Hugo  
Pérez Aguilera**

**Magistrado de la Corte  
Constitucional de  
Guatemala**

Con una carga procesal de cinco mil demandas al año, de los cuales el 75% corresponden a amparos, la Corte Constitucional de Guatemala cumplió 25 años de funcionamiento. Uno de sus integrantes, el Dr. Héctor Hugo Pérez Aguilera visitó nuestro país y aseguró que el trabajo que realiza el Tribunal Constitucional de Perú es reconocido a nivel latinoamericano. Dijo que los tribunales constitucionales son en la actualidad una garantía para los derechos de todos los ciudadanos así como de los entes jurídicos.

Bienvenido al Perú, cuéntenos ¿cómo es la conformación del Tribunal Constitucional de Guatemala?

Primeramente muchísimas gracias por la acogida que nos ha dado el Tribunal Constitucional de Perú. El Tribunal Constitucional de Guatemala hasta hace 25 años estaba incrustado en la Corte Suprema de Justicia como una Cámara. En la Constitución de 1985 manda que se constituya la Corte de Constitucionalidad y como tal está integrada por 10 magistrados, 5 titulares y 5 suplentes. La Corte Suprema de Justicia elige 1 titular y 1 suplente; el Ejecutivo a través del Consejo de Ministros elige también 1 titular y 1 suplente; el Congreso de la República con mayoría absoluta tiene que elegir también a 1 titular y a 1 suplente; la Universidad de San Carlos vía el consejo superior universitario elige también a 1 titular y a 1 suplente y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en una asamblea general elige también a 1 titular y a 1 suplente. Tengo la honra de ser el representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como titular.

¿Qué tiempo dura su mandato?

El periodo para el cual somos electos es de 5 años y la presidencia es rotativa, de conformidad con la edad del mayor a menor.

En el Perú hemos conmemorado los 30 años de existencia de la justicia constitucional ¿qué balance, haría de la justicia constitucional en Guatemala, a la luz de los 25 años?

Hemos estimado que la Corte Constitucional ha sido un verdadero baluarte dentro del orden jurídico guatemalteco, porque ha posibilitado mantener un equilibrio dentro de lo que es la justicia ordinaria. Sus decisiones, han sido tomadas como de un balance bastante equitativo en torno a la problemática que pudiera ocasionar la justicia ordinaria y nuestra relación con la Corte Suprema de Justicia pues es bastante buena.

¿Qué demandas ven en el Tribunal de Guatemala?

En Guatemala conocemos las peticiones de amparo, inconstitucionalidades en casos concretos e inconstitucionalidades de carácter general pueden ser también parcial, lo que más atiborra nuestro Tribunal son los amparos judiciales, en la que lamentablemente la Constitución de la República manda que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y esto ha generado como consecuencia que con cualquier planteamiento que es negativo y que supone que no tiene otro recurso en la vía ordinaria se vea en el amparo y eso es lo que más ha generado que nuestro Tribunal se llene de mucho trabajo. Estamos resolviendo alrededor de 5 mil asuntos al año, de los cuales podemos decir que el 75% se refiere a amparos judiciales.

Ahora, cuando usted señala que el 75% de una carga procesal de 5000 demandas al año, entiendo que han generado una diferencia con la propia Corte Suprema, digamos así.

Sí, de hecho con la muy buena relación que tenemos con la Corte Suprema de Justicia se ha generado cierto control dentro de la justicia ordinaria para que poco a poco se vaya disminuyendo esa carga.

¿Han intentado establecer algún filtro, para que no lleguen tantas demandas?

De hecho sí, hemos conformado dos comisiones dentro del Tribunal para que pre califiquen los asuntos que ahí llegan, para tratar de ir haciendo ese filtro, que usted me menciona, y poder ir entrándole a lo que tenga de verdad más peso dentro de la norma constitucional para poder conocerla.

¿Cuál es la importancia de los Tribunales Constitucionales hoy en día en América Latina?

Bueno, creo que se ha visto, y así lo determina la ley, como una garantía para los derechos de todos los ciudadanos así como de los entes jurídicos e instituciones que acuden a él.

¿Han tenido casos difíciles, que estén actualmente vigentes y que tengan que ver con temas políticos?

En el último proceso electoral, la Corte de Constitucionalidad se vio muy involucrada porque tuvimos que definir en torno a la candidatura, a la inscripción de una candidata que era la esposa del presidente en turno. Entonces conforme a la norma constitucional y con muchísimo pena, porque tenía muchísimos adeptos dentro de la conformación política nacional tuvimos que decirle que no, que no podía inscribirse como tal porque era la esposa del presidente en turno y el artículo 186º de nuestra Constitución lo prohíbe.

¿Qué impresión final de su visita al Perú?

Estoy muy impresionado al conocer la ciudad de Lima y estar en la República del Perú. Veo muchas similitudes con la cultura nuestra, de nuestro país Guatemala y estoy en verdad muy impresionado y muy agradecido.

¿Algo que se lleve de la experiencia del trabajo del Tribunal Constitucional de Perú?

Creo que las funciones casi que vienen siendo muy similares a las nuestras, estimo que el Tribunal Constitucional peruano ha hecho de verdad un verdadero buen trabajo que es reconocido a nivel latinoamericano.



El Magistrado Héctor Pérez Aguilera, representa al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como titular en la Corte Constitucional de Guatemala. Nos dice estar agradecido por la acogida que han tenido durante su visita en el Tribunal Constitucional del Perú

# Se realizaron 90 audiencias públicas y se vieron 5,216 expedientes en el 2012

**E**l Tribunal Constitucional realizó 90 audiencias públicas de Pleno y Salas en todo el año 2012 de los cuales 68 se realizaron en Lima, 21 en la sede de Arequipa y una en la ciudad de Ica, dejando al voto 5,216 expedientes entre procesos de inconstitucionalidad, conflicto de competencia, procesos de amparo, de cumplimiento, hábeas corpus y hábeas data.

En las audiencias participaron los magistrados, Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Urviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara

Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

De las 5,216 causas que se vieron 3,941 corresponden a procesos de amparo, 950 a procesos de hábeas corpus, 237 a procesos de cumplimiento, 75 a procesos de hábeas data y 13 a procesos de inconstitucionalidad. En total el Pleno resolvió 758 causas, la Sala 1 que presidió el doctor Oscar Urviola Hani vio 2,295 causas y la Sala 2 que presidió el doctor Ricardo Beaumont vio 2,163.

Asimismo, se realizaron audiencias públicas en las facultades de derecho de las universidades de San Marcos, San Martín de Porres, Federico Villarreal y el Colegio de Abogados de Lima. La audiencia pública de pleno en la ciudad de Ica se realizó en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Durante el presente ejercicio han ingresado un total de 5,233 expedientes, incluidos los 1,057 que fue el saldo heredado. Las resoluciones y/o sentencias publicadas al año 2012 suman 4,176.



## II taller para formular el Plan Estratégico Institucional 2013-2017

Con la presencia del presidente del Tribunal Constitucional Ernesto Álvarez Miranda, el Vicepresidente Oscar Urviola Hani, el Director General del CEC, Gerardo Eto Cruz, asesores jurisdiccionales y jefes de área, se realizó el II Taller “Formulación del Plan Estratégico Institucional 2013-2017”.

Las palabras de apertura del evento estuvieron a cargo del doctor Oscar Urviola Hani, Vicepresidente del TC, la presentación la hizo el doctor Francisco Morales Saravia, secretario general y la explicación de la metodología y grupos de trabajo estuvo a cargo del Lic. Raphael Anaya Caldas, jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo.

La primera parte estuvo dedicada a la revisión de los objetivos y estrategias la que se analizó en cinco grupos de trabajo. Luego, se procedió a la revisión e identificación de los proyectos estratégicos. Finalmente se procedió a exponer las conclusiones de cada grupo de trabajo.



## LA COMISIÓN DE VENECIA



Por Francisco Morales Saravia<sup>(\*)</sup>

La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, conocida como “Comisión de Venecia”, es el organismo consultivo del Consejo de Europa en materia constitucional. El Perú tiene el alto honor de ser miembro de ese organismo europeo junto a Brasil, México y Chile, los únicos países latinoamericanos. Forman parte de la Comisión más de cien países y entre sus múltiples actividades organiza la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional cuya próxima edición será en setiembre de 2014 en Corea del Sur.

El representante del Perú es el Magistrado del Tribunal Constitucional Carlos Mesía Ramírez. A lo largo de los últimos años hemos venido participando en las sesiones plenarias de la Comisión y de otras actividades. Así, en abril del 2010 el Tribunal Constitucional del Perú organizó conjuntamente con la Comisión de Venecia un Seminario Internacional sobre derechos fundamentales. En julio del 2010 el Perú recibió la visita del Presidente de la Comisión de Venecia Gianni Buquicchio.

En el primer semestre del 2011, Kharime Benvenuto participó en la reunión de enlaces ante la Comisión en Ankara, Turquía. Durante el mismo año nuestro representante, el Magistrado Carlos Mesía Ramírez, intervino en la conformación del Sub Comité para América Latina. Igualmente en dicho período el Tribunal Constitucional del Perú, solicitó una opinión consultiva a la Comisión de Venecia sobre los delitos de lesa humanidad.

En abril del 2012 como Secretario General del Tribunal Constitucional de Perú participé en la Conferencia de Secretarios Generales de Tribunales Constitucionales organizada por la Comisión de Venecia en Yerevan, Armenia, siendo el único latinoamericano en dicha reunión y conseguimos la autorización para organizar un evento internacional con la Comisión. Por ello, en la 92 sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, el delegado peruano Carlos Mesía Ramírez y el Presidente del Tribunal Constitucional de Perú, Ernesto Alvarez Miranda se comprometieron con el Presidente de la Comisión de Venecia, Gianni Buquicchio para que el Tribunal Constitucional del Perú organice una Conferencia Internacional a nivel de América Latina sobre “El acceso individual a la justicia constitucional” a realizarse en el Perú durante el año 2013.

Dicha Conferencia se desarrollará durante el primer semestre del 2013 en la ciudad de Arequipa y contará con la participación de dos delegados por cada Tribunal Constitucional, Sala Constitucional y Corte Suprema de América Latina. El formato de la reunión será el de informes por países con una sesión plenaria y los trabajos serán publicados por el Tribunal Constitucional del Perú. Dicho evento cuenta con el decidido apoyo del nuevo Presidente del Tribunal Constitucional Oscar Urviola Hani.

(\*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

## Boletín Mensual

**DIRECTOR**  
Carlos Mesía

Hecho el Depósito Legal  
en la Biblioteca Nacional  
del Perú N° 2009-05639

**CONSEJO EDITORIAL**  
Alberto Che Piú  
Jesús Silva  
Gregorio Mattos

DIAGRAMACIÓN  
Socorro Gamboa

**REDACCIÓN**  
Oficina de Imagen  
Institucional

Año 4 N° 44 diciembre 2012  
Tiraje: 15,000 ejemplares

Impreso en SEGRAF

# El doctor Oscar Urviola Hani juramentó como nuevo presidente del TC

**E**l doctor Oscar Urviola Hani juramentó como nuevo presidente del Tribunal Constitucional en el marco de la ceremonia de apertura del año jurisdiccional constitucional al cual asistieron el presidente de la República, Ollanta Humala Tasso así como los presidentes del Congreso, Víctor Isla Rojas y del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez. En el acto que se realizó el 3 de enero, también prestaron juramento los doctores Juan Vergara Gotelli como Vicepresidente y Gerardo Eto Cruz como director general del Centro de Estudios Constitucionales.

Durante su discurso, el flamante titular del TC habló sobre la legitimidad del actual Pleno del Tribunal Constitucional y dijo que aún cuando el mandato de seis magistrados ha vencido, tienen la responsabilidad, porque así lo manda la Constitución, de expedir sentencias en los casos que conozcan en el cumplimiento de sus funciones, sin limitación alguna.

Esta precisión la hizo tras responder a algunas voces que consideran que la resolución de lo que se juzga arbitrariamente como casos emblemáticos se debe postergar hasta que asuman los nuevos magistrados. Asimismo, recordó que por falta de consenso, el Congreso de la República no ha cumplido con elegir a los nuevos magistrados.

Por otro lado, el doctor Urviola planteó la conveniencia de ampliar el mandato de los magistrados del TC de 5 a 7 años, pues en otros países como Alemania es de 12 años, España y Chile de 9 años o Colombia de 8 años. Aclaró que esta propuesta no sería aplicable a los



actuales magistrados. Además dijo que esta reforma debe estar acompañada por otra que permita la ampliación del número de magistrados de siete a nueve con lo cual se reduciría la cuota de poder que los asiste, la renovación por tercios y la posibilidad de la reelección, como estaba previsto en la Constitución de 1979.

Consideró necesario que se revise la forma cómo se proponen ante el Congreso de la República a los candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional y a fin de preservar su necesaria independencia política, propuso lo que denominó el "modelo arequipeño", esto es que los candidatos provengan de propuestas institucionales y no de partidos políticos, pues estos serán los que a través de sus representantes ante el Congreso procederán a elegirlos.

Sobre la relación con la prensa, dijo que necesitamos que en la construcción de una imagen de justicia equitativa para todos, nos acompañe el esfuerzo fiscalizador de los medios de comunicación.

El presidente del TC señaló que no debería causar zozobra el hecho de que existan conflictos entre poderes y consideró por el contrario, que son saludables para un régimen democrático.

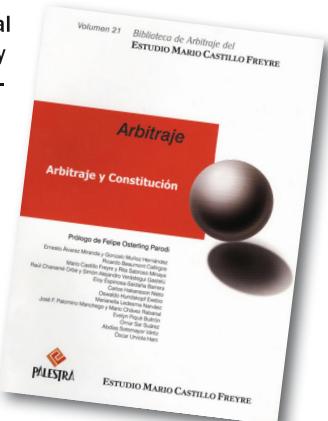
Al inicio de la ceremonia, el presidente saliente doctor Ernesto Álvarez Miranda hizo un breve recuento de su gestión, refiriendo que al cierre del presente ejercicio han sido expedidas 4,176 resoluciones superando la meta programada de cuatro mil. Recordó que los asesores jurisdiccionales han sido institucionalmente revalorizados, que ante complejos problemas políticos este Pleno ha elaborado interesantes soluciones jurídicas, por lo que le enorgullece haber presidido el Tribunal Constitucional.

La ceremonia contó además con la presencia de los magistrados del TC Carlos Mesía Ramírez y Ricardo Beaumont Callirgos. Asimismo, asistieron congresistas, ministros de Estado, autoridades de los órganos autónomos, supremos, fiscales, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, ex magistrados del TC, juristas y personalidades políticas y académicas.



## ÚLTIMAS PUBLICACIONES

El Tribunal Constitucional presentó el libro "Arbitraje y Constitución", en el cual escriben destacados juristas con el propósito de fortalecer los cimientos de la institución del arbitraje y promover su difusión en todos los campos. El libro se suma a los 20 volúmenes que tiene la biblioteca de arbitraje del estudio Mario Castillo Freyre y se encarga de analizar cómo el arbitraje viene influenciando la dinámica de los procesos constitucionales en nuestro país y generando nuevas vertientes por la casuística constitucional. En la presentación se explicó que el arbitraje no puede ser entendido como una isla en la administración de justicia ni tampoco puede ser ajeno al respeto de la Constitución.



## Conformación de salas

### SALA 1

Dr. Juan Vergara Gotelli (Presidente)  
Dr. Fernando Calle Hayen  
Dr. Ernesto Álvarez Miranda

### SALA 2

Dr. Ricardo Beaumont Callirgos (Presidente)  
Dr. Carlos Mesía Ramírez  
Dr. Gerardo Eto Cruz



### MY AMERICAN BEAUTY

El Centro Cultural El Olivar de San Isidro inauguró la muestra "My American Beauty. Resistencia vectorial contra el monopolio de la estética instalada" de Alejandro Romaní. Propone la idea de otorgar a códigos y/o formas matemáticas, como vectores, números, fórmulas, entre otras, un carácter de representación y organización en el plano pictórico dándole vida. Va de lunes a sábado hasta el 30 de enero. El ingreso es libre.

### CINE PERUANO

La sala de cine Armando Robles Godoy del Ministerio de Cultura presenta hasta el 27 de enero un ciclo de cine denominado Renovadores del Cine Peruano, en el que se resalta el trabajo cinematográfico de jóvenes directores como Josué Méndez y Claudia Llosa. Películas como Días de Santiago, Dioses, Madeinusa y La teta asustada. El ingreso es libre y las funciones son para mayores de 14 años. La hora 7:00 pm.

### FESTIVAL DE ÓPERA

El tenor peruano Juan Diego Florez participará de la sexta edición del Festival Internacional de Ópera Alejandro Granda integrando el elenco de "Guillermo Tell". En la ópera de Rossini, Flórez debutará en el rol de Arnold Melchthal. Será en el Gran Teatro Nacional desde el 1 de marzo. Como cierre de temporada se pondrá sobre las tablas la obra "Atahualpa" en concierto, la cual también contará con artistas de primer orden mundial.

### TEATRO EDUCATIVO INCLUSIVO

La Municipalidad Metropolitana de Lima organizó como parte del programa "Vacaciones Útiles y Divertidas 2013", las presentaciones del Teatro Educativo Inclusivo Itinerante en seis distritos de la ciudad. El Elenco Municipal de Artes Escénicas de Personas con Habilidades Diferentes se presentará en el módulo deportivo Siglo XXI de Puente Piedra el 22 de enero y en el Parque Zonal Wiracocha, de San Juan de Lurigancho el 29 de enero.

### MUESTRA DE ACUARELAS Y OLEOS

En la galería ICPNA de Miraflores se presenta la muestra "Persistencias proyectadas, acuarelas y óleos de Andoni Altamirano". Se trata de un conjunto de obras en las que el artista reflexiona sobre la tradición, el folclore y la gente de su tierra natal, Andahuaylas. Sus personajes carnavalescos, así como los paisajes que dan contexto a su obra, están colmados de luz y color. Se presentará hasta el 3 de febrero.

### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC\_PERU**. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.